

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. treinta de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref. SECUENCIA 10043**

Verbal de EDWIN DAVID URUEÑA.

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Se indique la cuantía, con el objeto de establecer el trámite a seguir.
  
- 2.- Se debe observar que este despacho carece de competencia para declarar la inconstitucionalidad de un acto jurídico ya sea público o privado, y el actor no fue parte en la relación contractual que demanda. Adecúense las pretensiones.
  
- 3.- De conformidad a lo anterior, acredítese la legitimación en la causa por activa, para incoar la nulidad e inexistencia de un acto jurídico, en donde el actor no es parte.
  
- 4.- Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria de todos y cada uno de los inmuebles que conforman la unidad inmobiliaria demandada. (44)
  
- 5.- Diríjase la demanda en contra de todos y cada uno de los propietarios inscritos de los inmuebles que conforman la unidad demandada, dando cumplimiento de los artículos 82 y ss. del C.G.P.
  
- 6.- Los hechos debidamente clasificados, merced a las diversas pretensiones, que se involucran.

NOTIFÍQUESE,

(Original Firmado)<sup>1</sup>  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <del>47</del> fijado	
Hoy <b>04 AGO 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.	
<b>CESAR LOPEZ BERNAL</b> Secretario	

---

<sup>1</sup> 2 Con ocasión de las medidas sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional, la Alcaldía Distrital Mayor de Bogotá D.C., el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá – Cundinamarca, el presente auto del mecanismo constitucional de acción de tutela, se firma en original por el señor Juez y se remite copia en archivo PDF para efectos de notificación de las partes intervinientes.